



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se Revoca un Acto Administrativo y se nombra en Periodo de Prueba un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 882 de 2017, por medio del cual dispuso, la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de vacantes definitivas de directivos docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto, por una única vez. Dichas zonas fueron definidas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución No. 4972 de 2018.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, modificado por el acuerdo 20181000006146 del 5 de octubre de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó A Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Docente Orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria No. 602 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Mediante el Decreto No. 2021070000537 del 3 de febrero de 2021, se nombró en Periodo de Prueba a **OMAR ANDRÉS OSORIO GARCÍA**, con cédula de ciudadanía N°1.036.783.242, como docente de aula Educación Física, Recreación y Deportes, para la Institución Educativa Rural San Rafael sede Institución Educativa Rural San Rafael del Municipio de Dabeiba.

Una vez conocido el Decreto de nombramiento por el señor **OMAR ANDRÉS OSORIO GARCÍA**, mediante escrito del 10 de febrero de 2021, presenta renuncia irrevocable al nombramiento, en tal sentido se hace necesario revocar dicho acto toda vez que el señor **OSORIO GARCIA** no se notificó del mismo.

En cumplimiento de la Resolución 11382 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310113825, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, listado vigente y que en la posición número seis (6) se encuentra el señor **CRISTIAN CAMILO GRISALES MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.036.336.722, posee la idoneidad para desempeñar el cargo de docente de aula Educación Física, Recreación y Deportes en la Institución Educativa Rural San Rafael sede Institución Educativa Rural San Rafael del Municipio de Dabeiba, plaza que se encuentra vacante por renuncia de Omar Andrés Osorio García.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión e inicio de labores en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los Docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo, debiendo hacerlo de manera presencial en las dependencias de la Secretaria de Educación.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.
Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Revocar parcialmente el Artículo Séptimo del Decreto No. 2021070000537 del 3 de febrero de 2021, por el cual se nombró en Periodo de Prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia y pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **OMAR ANDRÉS OSORIO GARCÍA**, con cédula de ciudadanía N°1.036.783.242, como docente de aula Educación Física, Recreación y Deportes, para la Institución Educativa Rural San Rafael sede Institución Educativa Rural San Rafael del Municipio de Dabeiba, quien presentó renuncia irrevocable al nombramiento el 10 de febrero de 2021, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **CRISTIAN CAMILO GRISALES MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.036.336.722 como docente de aula educación Física, Recreación y Deportes, para la Institución Educativa Rural San Rafael sede Institución Educativa Rural San Rafael del Municipio de Dabeiba, plaza vacante porque el docente nombrado en periodo de prueba no tomó posesión del cargo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO TERCERO: El Docente al superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTICULO CUARTO: El Profesional con título diferente al de Licenciado, deberá acreditar, al término del período de prueba que cursa o han terminado un postgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1º, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3.

ARTICULO QUINTO: El Docente que se nombra en Período de Prueba por primera vez, y que no supere el Período de Prueba, será separado del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

ARTICULO SEXTO: Comunicar al señor **CRISTIAN CAMILO GRISALES MURILLO**, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no el empleo; además se le hace saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO SÉPTIMO: El Docente Nombrado en período de prueba, dispone de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: El educador que sea nombrado en periodo de prueba y/o le sea terminado el nombramiento en provisionalidad, de acuerdo con el Estatuto Docente que le sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberá aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTICULO NOVENO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales Planta de Personal y registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y hoja de vida.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Alexandra Peláez Botero

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio-Subsecretaria Administrativa	<i>Luz Aida Rendón Berrio</i>	24/02/21
Revisó	María Marcela Mejía Peláez-Directora Talento Humano	<i>María Marcela Mejía Peláez</i>	23/02/21
Revisó	John Jairo Gaviria Ortiz – Profesional Especializado	<i>John Jairo Gaviria Ortiz</i>	23/2/21
Revisó	Martha Lucia Cañas Jiménez-Profesional Universitario	<i>Martha L. Cañas J</i>	23-02-21
Proyectó	Gloria Isabel Rivera Herrera- Profesional Universitario	<i>Gloria I. Rivera H.</i>	23-02-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			